

REPUBLICA DE PANAMA

GACETA OFICIAL

SEGUNDA EPOCA

AÑO XIV

PANAMÁ, 17 DE AGOSTO DE 1917

NÚMERO 2701

PODER EJECUTIVO
 Presidente de la República.
RAMON M. VALDES
 Despacho Oficial: Residencia Presidencial.
 Secretario de Gobierno y Justicia.
EUSEBIO A. MORALES
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Calle 3a.—Casa particular: Avenida Central, No. 19.
 Secretario de Relaciones Exteriores.
NARCISO GARAY
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, segundo piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 10 No. 10.
 Secretario de Hacienda y Tesoro.
AURELIO GUARDIA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, tercer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 8a. No. 38.
 Secretario de Instrucción Pública.
GUILLELMO ANDREVE
 Despacho Oficial: Edificio de Correos y Telégrafos, segundo piso, Avenida Central, Plaza de la Independencia.—Casa particular: Calle 3a. No. 4.
 Secretario de Fomento.
ANTONIO ANGUIZOLA
 Despacho Oficial: Palacio de Gobierno, primer piso, Avenida Central.—Casa particular: Calle 11 Oeste número 19.
EDEVINA A. DE AROSEMENA
 Editor Oficial
 Oficina: Avenida Central, número 12.
PERMANENTE
 Los documentos publicados en la "Gaceta Oficial" se considerarán oficialmente comunicados para los efectos legales y del servicio.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
 Julio Arjona Q.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se aceptan suscripciones a la Gaceta Oficial sobre las siguientes bases de pago anticipado:
 Por un año B. 6.00
 Por seis meses 3.00
 Por tres meses 1.50
 El periódico se repartirá a domicilio a los suscriptores, el mismo día de salida.
 En la misma Oficina y en las respectivas Administraciones Provinciales de Hacienda se encuentran de venta:
 La Ley de 1907 "sobre reformas civiles y judiciales" a B. 0.25 el ejemplar.
 El folleto que contiene en español e inglés la Ley 19 de 1907 sobre adjudicación de tierras baldías de la República, a B. 0.25 el ejemplar.
 Las disposiciones vigentes sobre adjudicación y administración de tierras baldías e imbueltas a B. 1.00 el ejemplar.

Los mapas descriptivos de las tierras tituladas en las márgenes del Río Chagres, a B. 0.75 cada ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
 J. M. Alzamora.

AVISO
 A razón de veinticinco centésimos de balboa el ejemplar se halla de venta en la Tesorería General de la República el folleto que contiene todas las disposiciones reglamentarias del Registro Público.
 El Subsecretario de Gobierno y Justicia.
 Julio Arjona Q.

LEYES DE 1912 Y 1913
 En la Tesorería General de la República se encuentra de venta la colección de las leyes expedidas por la Asamblea Nacional en sus sesiones de 1912 y 1913, al precio de un balboa (B. 1.00) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
 J. M. Alzamora.

AVISO
 En la Tesorería General de la República se vende el "Reglamento Marítimo para el Puerto de Panamá", a razón de veinticinco centésimos de balboa (B. 0.25) el ejemplar.
 El Tesorero General de la República.
 J. M. Alzamora.

AVISO OFICIAL
 Secretaría de Hacienda y Tesoro
 Se hace saber al público que las nóminas o cuentas que se traigan al Despacho para ordenar su pago no serán recibidas sino en las horas de la mañana de cada día y la entrega de las mismas se hará en las horas de la tarde del día siguiente, o se devolverán con las objeciones del caso si no estuvieren correctas.
 El Secretario de Hacienda y Tesoro.
 Aurelio Guardia.

CONTENIDO.

PODER EJECUTIVO NACIONAL

SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES.

Páginas

Resolución número 60, de 3 de Agosto de 1917, recaída a una solicitud del señor A. Pui. 2495

Resolución número 61, de 3 de Agosto de 1917, por la cual se da una orden al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong. 2495

Resolución número 62, de 3 de Agosto de 1917, por la cual se da una orden al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong. 2495

Resolución número 63, de 17 de Agosto de 1917, recaída a un memorial del señor Ead Becksh. 2496

Carta de Naturalización. 2496

Avisos oficiales. 2496-57-68

PODER EJECUTIVO NACIONAL

Secretaría de Relaciones Exteriores

RESOLUCION NUMERO 60
 recaída a una solicitud del señor A. Pui.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 60.—Panamá, Agosto 3 de 1917.

El señor A. Pui, ciudadano panameño de origen chino, se dirige a esta Secretaría en solicitud de que se le permita traer a su lado a su hijo menor Afuc Pui, fundándose en que él es panameño por naturalización y que su hijo, siendo menor de edad, sigue su condición de panameño, de acuerdo con la ley panameña.

Para resolver se considera:
 En la Carta de Naturalización expedida a A. Pui el 26 de Noviembre de 1908, se consigna que él es padre de Afuc Pui, quien en aquel entonces contaba cinco años de edad. El citado menor tiene por consiguiente en la actualidad 14 años, y como hijo de ciudadano panameño tiene derecho a ingresar al territorio de la República. No aparece de los archivos de esta Secretaría que Afuc Pui haya venido al país, pero como ello pudiera haber ocurrido, y como por otra parte, no se ha demostrado que el joven que pretende venir al país sea realmente Afuc Pui, hijo de A. Pui.

Se resuelve:
 Manifestar al peticionario que su hijo Afuc Pui debe comprobar su identidad ante las autoridades del lugar donde se encuentra actualmente y obtener del Cónsul de Panamá en Hong Kong que autentique sus documentos de identificación personal y los remita a esta Secretaría, junto con dos ejemplares de su fotografía, para que si estos estuvieren conformes, conceda este Despacho el permiso del caso.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 61
 por la cual se da una orden al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 61.—Panamá, Agosto 3 de 1917.

Por Resolución número 32, de 21 de Marzo del año en curso, esta Secretaría, en respuesta a un memorial en que el señor Wong Cuy Chong, panameño de origen chino, pedía per-

misso para traer a este país a su mujer Ung Foon, decidió que la citada asiática debía comprobar su identidad ante las autoridades de su residencia y obtener del Consulado de Panamá en Hong Kong que se autentiquen sus documentos de identificación personal y los remitiera a este Despacho, junto con dos ejemplares de su fotografía, a fin de que se concediera el permiso, si los documentos estaban conformes.

Con oficio fechado el 5 de Julio último, el Cónsul de Panamá en Hong Kong remitió un certificado de las autoridades chinas en que constaba que Ung Foon es mujer de Wong Cuy Chong, certificado que ha venido debidamente autenticado por ese funcionario consular. Se observa que, según ese documento, la señora Ung Foon tiene 20 años de edad, circunstancia que demuestra que no es la esposa de que trata la Carta de Naturalización otorgada al señor Wong Cuy Chong hace 9 años, pero esto manifiesta en nuevo memorial que se trata de su segunda mujer, con la cual contrajo matrimonio en la China en 1913 y la cual, según costumbre de su país, ha tomado el mismo nombre de la primera.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el certificado expedido por las autoridades chinas, Ung Foon es realmente mujer de Wong Cuy Chong, que, según oficio del Cónsul chino a creditado en esta ciudad, de fecha 31 de Julio último, si existe la costumbre en algunos lugares de la China de que "algunas segundas esposas llevan, los nombres de las primeras por recuerdo, porque los nombres de las niñas chinas no se conocen casi públicamente hasta que se casan", y que a la señora Ung Foon, como mujer casada con un ciudadano panameño, no puede negársele el derecho de ingresar a la República para vivir al lado de su esposo.

Se resuelve:
 Ordenar al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong que permita el embarque de la señora Ung Foon, con destino a Panamá y remitir a dicho funcionario un ejemplar de la fotografía de la citada china, a fin de que lo adhiera si permiso de embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.
 El Secretario de Relaciones Exteriores.
Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 62
 por la cual se da una orden al señor Cónsul de Panamá en Hong Kong.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 62.—Panamá, Agosto 3 de 1917.

Por Resolución número 31, de 21 de Marzo del año en curso, esta Secretaría, en respuesta a un memorial en que el señor A. Pui, ciudadano panameño de origen chino, pedía permiso para traer a este país a su mujer Yi

000217

Quiew, decidió que la citada asiática debía comprobar su identidad ante las autoridades de su residencia y obtener del Cónsul de Panamá en Hong Kong que autentique sus documentos de identificación personal y los remitiera a este Despacho, junto con dos ejemplares de su fotografía, a fin de que se concediera el permiso, si los documentos estaban conformes.

Cou fecha 5 de Junio último, el Cónsul de Panamá en Hong Kong remitió un certificado de las autoridades chinas en que consta que Yi Quiew es mujer de A. Pui, certificado que ha venido debidamente autenticado por ese funcionario consular. Se observa, que, según ese documento, la señora Yi Quiew tiene 23 años de edad, circunstancia que demuestra que no es la esposa de que trata la Carta de Naturaleza otorgada al señor A. Pui hace 9 años; pero éste manifiesta en nuevo memorial, que se trata de su segunda mujer con la cual contrajo matrimonio en la China en 1915, y la cual, según costumbre de su país, ha tomado el mismo nombre de la primera.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con el certificado expedido por las autoridades chinas, Yi Quiew es realmente mujer de A. Pui, que, según oficio del Cónsul chino, acreditado en esta ciudad, de fecha 31 de Julio último, ni existe la costumbre en algunos lugares de la China de que algunas segundas esposas lleven los nombres de las primeras por consue- to, porque los nombres de las niñas chinas no se conocen casi públicamente hasta que se casan" y que a la señora Yi Quiew, como mujer casada con ciudadano panameño, no puede negársele el derecho de ingresar a la República para vivir al lado de su esposo.

Se resuelve:

Ordenar al Cónsul de Panamá en Hong Kong que permita el embarque de la señora Yi Quiew con destino a Panamá, y remitir a dicho funcionario un ejemplar de su fotografía de la citada china, a fin de que la adhiera al permiso de embarque.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Narciso Garay.

RESOLUCION NUMERO 63

recaja a un memorial del señor Erazd Boeksh.

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Secretaría de Relaciones Exteriores.—Resolución número 63.—Panamá, Agosto 13 de 1917.

Visto el memorial elevado a este Despacho por el señor Erazd Boeksh, natural del Distrito de Hooghly, de la India Inglesa, en solicitud de que se le expida Carta de Naturaleza, acompañando al efecto documentos auténticos y declaraciones judiciales que comprueban su identidad personal y tiempo que lleva de residencia en el país; y por cuanto ha cumplido todos los requisitos exigidos por el ordinal 30 del artículo 60 de la Constitución Nacional, por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y Decreto número 4 de 10 de Marzo de 1916.

Se resuelve:

Expedir a favor del señor Erazd Boeksh Carta de Naturaleza como ciudadano panameño.

Regístrese y comuníquese.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Narciso Garay.

CARTA DE NATURALEZA

El Presidente de la República.

A todos los que la presente vieren, SALUD:

Por cuanto que el señor Erazd Boeksh ha solicitado del Poder Ejecutivo en memorial elevado a Su Señoría el Secretario de Relaciones Exteriores, que se le expida Carta de Naturaleza como ciudadano panameño, exponiendo ser natural del Distrito de Hooghly de la India Inglesa, mayor de edad, soltero, comerciante, con más de diez años de residencia en el territorio de la República; y que ha llenado todos los requisitos exigidos por el ordinal 30 del artículo 60 de la Constitución Nacional y por la Ley 32 de 19 de Diciembre de 1914 y por el Decreto número 4 de 10 de Marzo de 1916, todo lo cual comprobado de manera satisfactoria con documentos legales y con el certificado extendido por el señor Presidente del Consejo Municipal de esta capital, de fecha veinticinco de Abril de este año.

Por tanto, en ejercicio de la atribución que le confiere al Presidente de la República el ordinal 12 del artículo 73 de la Constitución Nacional, ha venido en expedir la presente Carta de Naturaleza al mencionado señor Erazd Boeksh, declarándolo panameño y como tal, sujeto a los deberes y en el goce de los derechos que le corresponden por la Constitución y las leyes.

Dada, firmada de mi mano, sellada con el sello de la República y referendada por el Secretario de Relaciones Exteriores a los trece días del mes de Agosto de mil novecientos diez y siete.

RAMON M. VALDES.

El Secretario de Relaciones Exteriores, Narciso Garay.

AVISOS OFICIALES

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle.

Hace saber:

Que el señor Laureano Reyna ha solicitado de esta Administración la adjudicación gratuita de un lote de terreno de labor de cinco hectáreas, ubicado en el lugar de San Agatón, de este Distrito, por medio del memorial que se copia:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia.

E. S. D.

Con las declaraciones que acompaño comprobado a usted el derecho que me asiste para solicitar de usted, como en efecto lo hago, se sirva adjudicarme en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de labor, de capacidad de cinco hectáreas, sito en el lugar de San Agatón, Distrito de Penonomé, y limitado así:

Por el Norte, predio de Vicente Delgado; Sur, predio de Nos Lorenzo; Este, el río de La Chorrera, y Oeste, predio de Rosán Delgado.

El referido terreno está libre de posesión alguna de las sustancias que la ley declara inajudicables, no reconoce servidumbre, no está cruzado por río o quebrada, ni contiene sesteaderos ni abrevaderos de ganados, tampoco hay allí moradores u ocupantes, canchales o caleras, ni nada que afecte las prohibiciones del artículo 91 de la Ley 29 de 1913 ni de los decretos posteriores vigentes que suplieran dicha ley.

Me llamo Laureano Reyna, soy natu-

ral y vecino de este Distrito, con residencia en San Agatón.

El terreno lo denominaré "El Consuelo."

Penonomé, 24 de Octubre de 1914.

Laureano Reyna."

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito por el término de treinta días, y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Fijado a las tres de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador,

Miceno Badiola G.

El Secretario Interino,

R. de la Guardia y G.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que los señores Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, Eusebio y Pío Quijada y Santos Gordon, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno, ubicado en el lugar de Garcín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, predio del señor Encarnación Herrera; Sur y Este, terrenos libres, y Oeste, camino que conduce a Río Grande; la capacidad es de quince (15) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 79 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendida entre las prohibiciones de la ley 29 de 1913, sobre tierras (artículo 91) ni está en contraposición con los Decretos reglamentarios.

Ruego a usted dar a esta solicitud la tramitación legal. Esta solicitud la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la ley 29 citada. Dicho terreno se llamará "La Esperanza".

Penonomé, 30 de Junio de 1917.

Por ruegos del señor Eusebio Quijada, que dice no sabe firmar,

C. George N.—Pío Quijada.

Por ruegos de Santos Gordon,

Santiago Fernández.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la capital de la República, fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle,

El Secretario, Miceno Badiola G.

Antonio Izaza V.

3 vs. 1

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Cocle,

Hace saber:

Que los señores Luis Fernández y Matías Navarro y Segundo Quijada han solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Los suscritos, Luis Fernández, Matías Navarro y Segundo Quijada, ciudadanos panameños y vecinos de este Distrito, labradores, solicitamos de usted la adjudicación gratuita y en plena propiedad, de un globo de terreno ubicado en el lugar de Garcín, cuyos linderos son los siguientes: Norte, Sur y Oeste, predio de los señores Herrera, Hermanos, y Este, Río de Cocle; la capacidad es de veinte (20) hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero ni está comprendido entre las prohibiciones de la ley 20 de 1913 sobre tierras (artículo 91) ni en contraposición con los Decretos reglamentarios. Pedimos a usted que a esta solicitud la tramite con rigor. Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el Artículo 27 de la Ley 29 ya citada. Dicho terreno se llamará "Providencia".

Penonomé, Julio de 1917.

Por ruegos del señor Luis Fernández, que dice no sabe firmar,

C. George N.

Por ruegos de Matías Navarro, que dice no sabe firmar,

Cirilo A. Guardia—Segundo Quijada."

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar visible de este Despacho y una copia en la Alcaldía de este Distrito, por el término de treinta días hábiles y una copia se hará publicar en un periódico diario de la Capital de la República, fijado hoy siete de Agosto a las nueve de la mañana.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle,

Miceno Badiola G.

El Secretario,

Antonio Izaza V.

3 vs. 1

EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Cocle,

Hace saber:

Que el señor Santiago Fernández ha solicitado la adjudicación de un lote de terreno ubicado en este Distrito, por medio del siguiente memorial:

"Señor Administrador Provincial de Tierras,

E. S. D.

Yo, Santiago Fernández, ciudadano panameño, casado, mayor de edad, agricultor y vecino de este Distrito, ante usted en uso del derecho que me confiere el Artículo 25 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, solicito de usted en plena propiedad y gratuitamente un lote de terreno de diez (10) hectáreas en el lugar de Garcín, cuyos linderos: Norte, Sur y Oeste, terrenos libres, y Este, camino que de esta ciudad conduce a Río Grande. El terreno es de los adjudicables, según comprobado con los documentos adjuntos.

Penonomé, 7 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Cocle,

El Secretario, Miceno Badiola G.

Antonio Izaza V.

Suplico a usted darle a mi peticion la tramitacion correspondiente. El mencionado terreno lo denominare "El Tamarindo".

Penonomé, Julio 25 de 1917. Santiago Fernández.

Y para que todo el que se considere perjudicado con dicha solicitud del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente Edicto en lugar público de este Despacho, se envia una copia al Alcalde de este Distrito con igual fin y otra se envia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial" por tres veces consecutivas.

Penonomé, 6 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé, Miceno Badiola G. El Secretario, R. de la Guardia y G.

3 vs. -1 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Salomón Garcés ha solicitado gratuitamente el título de plena propiedad de un lote de terreno ubicado en Antón por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras, E. S. D.

En uso del derecho que me concede el artículo 27 de la Ley 20 de 1913 pido a usted en forma gratuita cinco hectáreas de terreno dentro de los límites siguientes: Norte, predio de Santos Betancourt; Sur, predio de L. Borja López; Este, la quebrada de San Estro y Oeste, el río de Antón. Acompaño a este escrito los comprobantes del caso. Soy ciudadano panameño y no tengo tierras por ningún título.

Penonomé, Noviembre 2 de 1916.

A ruego de Salomón Garcés, que dice no sabe firmar, lo hago yo. Domingo I. Barnett.

Y para los efectos legales constituyentes se fija Edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia se publicará gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana de hoy 10 de Agosto de 1917.

Miceno Badiola G. El Secretario, Antonio Isaza V.

3 vs. 1 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que la señora Marcelina Higuera y de Fernández, ha solicitado por medio de apoderado un lote de terreno en el Distrito de Antón, cuya solicitud dice así:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D.

MI mandante, la señora Marcelina Higuera de Fernández, posee un lote de terreno cultivado, como de diez hectáreas en el lugar de La Chorrera, del Distrito de Antón, dentro de los siguientes límites: Norte, finca de Ceterina Fernández; por el Sur y Oeste, el río de La Chorrera; y por el Este, la quebrada de La Muleta; y

como ella es casada y vive de la agricultura solicito de usted que se le adjudique gratuitamente el lote de terreno a que me refiero que denominaré La Muleta y es regado por la quebrada de este nombre.

Acompaño documentación con la cual compruebo que estoy legalmente apoderado y que el terreno es adjudicable. Me llamo Víctor Carlos Vega, soy natural y vecino de esta ciudad.

Penonomé, 7 de Febrero de 1917. Víctor Carlos V.

Y para los efectos constituyentes se fija el presente Edicto en este Despacho, otro ejemplar se remitirá para su fijación en la Alcaldía de Antón y una copia será publicada gratis en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las diez de la mañana del día once de Agosto de mil novecientos dieciséis.

Miceno Badiola G. Antonio Isaza V. Secretario.

3 vs. 1 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que el señor Domingo Cañizales ha solicitado la adjudicación gratuita de un lote de terreno por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador Provincial de Tierras, E. S. D.

El artículo 26 de la Ley 20 de 1913 dispone que "todo jefe de familia tiene derecho a que se le conceda por el Gobierno gratuitamente un globo de terreno de diez hectáreas."

La Comisión de tierras baldías no ha cumplido con el deber de practicar las disposiciones asignadas en dicha Ley, no obstante lo grave que le ha sido al Tesoro Público esa Comisión, que no ha señalado las tierras divisibles, dividíendolas en efecto, a fin del cumplimiento benéfico. Por lo que, pudiendo hacer uso de mi derecho, quedando únicamente sometido al procedimiento general de que trata el artículo 49 allí, sin tener que verificar el pago de ninguna clase, apoyo mi caso en las disposiciones señaladas, yo, Domingo Cañizales vengo a pedir, como pido con toda formalidad, al señor Administrador de Tierras, se sirva adjudicarme, gratuitamente, en plena propiedad, las diez hectáreas de terreno que me concede el artículo 26 de la Ley referida, al ser padre de familia como lo acredito con el documento acompañado, al no ser propietario de terreno a ningún título. La tierra que abarca las diez hectáreas de terreno de mi derecho, están comprendidas en estos límites: Norte, predio de Gorgonio Bené; Sur, predio de la familia Valderrama; Este, el río San José; y Oeste, quebrada de Los Pavos.

Dentro del terreno descrito soy propietario y dueño de varias siembras antiguas de que estoy en posesión en el lugar del Cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción; y para el caso de que el globo de terreno descrito exceda de la cantidad a que tengo derecho, estoy dispuesto a satisfacer el excedente, contando con que se le dará curso a mi solicitud.

Penonomé, Junio 24 de 1915. Domingo Cañizales.

Otro sí: Aunque la resolución emitida por el Poder Ejecutivo, número 456 de 14 de Septiembre de 1914, "Gaceta de Panamá" número 2144, declara que no debe rechazarse por el Administrador de Tierras una petición si en ella se han llenado los requis-

tos de que tratan los artículos 47 y 48 de la ley de tierras, presento a usted como testigos, a fin de que sean examinados, a los señores Rafael M. Quiros, José Ignacio Pérez y José P. Rodríguez, que declaren bajo juramento:

- 1o. Sobre conocimiento y general; 2o. Si saben y les consta que el terreno descrito por sus linderos y ubicado en el lugar del cerro de Los Pavos, de esta jurisdicción no se encuentra en ninguna de las prohibiciones señaladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sino que, por el contrario, es adjudicable y que no perjudica a tercero alguno con su concesión gratuita.

Fecha ut supra. Domingo Cañizales.

Y para que el público sea notificado y haga los reclamos que sea lesionado, se fija edicto en la Administración de Tierras y en la Alcaldía del Distrito y se ordena publicar una copia en el periódico por tres veces consecutivas.

Fijado a las nueve de la mañana del día 31 de Julio de 1915.

El Administrador, Abelardo Carlos. El Secretario, Víctor Carlos V.

3 vs. 2 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Natá, nos dirigimos a usted como pido con toda formalidad, al señor Administrador de Tierras, se sirva adjudicarnos, gratuitamente, en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que poseen en el lugar del Zapote, del Distrito de Natá, por medio del memorial siguiente:

"Señor Administrador de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D.

Los suscritos, Antonio, Agatón y Juan Bautista Fernández, Francisco Guerrero y Eulogio Rojas, mayores de edad, panameños y vecinos del Distrito de Natá, nos dirigimos a usted muy respetuosamente, solicitándole se sirva adjudicarnos en plena propiedad y gratuitamente el globo de terreno que venimos poseyendo cercado y cultivado desde antes de la vigencia de la Ley 20 de 1913, ubicada en el lugar del Zapote, jurisdicción del Distrito de Natá, dentro de los siguientes límites:

Norte, finca de la señora Rosalía Rojas; Sur, terrenos libres; Este, Río Grande y finca del señor Félix Henríquez, y Oeste, sabanas libres. La capacidad del terreno mencionado es de veinticinco (25) hectáreas y su adjudicación no perjudica intereses de tercero ni se encuentra comprendido en ninguna de las prohibiciones estipuladas en el artículo 91 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, y Decretos vigentes que la reglamentan.

Con los documentos adjuntos comprobamos a usted que el terreno es de los adjudicables y su adjudicación nos corresponde, de acuerdo con la gracia que nos confiere el artículo 27 de la Ley 20.

Por lo tanto, pedimos a usted se sirva darle a esta nuestra petición la tramitación de rigor.

El terreno mencionado lo denominaremos "El Calmito."

Penonomé, 4 de Agosto de 1917.

Antonio Fernández, Juan B. Fernández, Eulogio Rojas, Francisco Guerrero. Por ruego del señor Agatón

Fernández que dice no sabe firmar, lo hago yo, C. George N.

Y para que todo el que se considere lesionado con dicha solicitud, se presente a hacer valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en parte visible de este Despacho y en el de la Alcaldía de Natá, lugar de la ubicación del terreno; y una copia se enviará al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial".

Fijado a las cuatro de la tarde del día trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador, Miceno Badiola G. El Secretario, R. de la Guardia y G.

3 vs. -2 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Modesto, Magdaleno y Eugenio Rangol, han solicitado por medio de apoderado especial la adjudicación de un lote de terreno en plena propiedad y gratuitamente, ubicado en el Distrito de Antón, por medio del siguiente memorial que a la letra dice:

"Señor Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, E. S. D.

Para mis mandatos Modesto, Magdaleno y Eugenio Rangol, yo, Jesús María Almirallategui, solicito de usted previa la correspondiente tramitación, se les adjudique gratuitamente y en plena propiedad, quince hectáreas de terreno ubicado en el Distrito de Antón, el cual se denominará "El Copé" y sus linderos son los siguientes:

Por el Norte, finca de Demetrio Bernal; Sur, montes sin cultivos; Este, el río Antón, y Oeste, sabanas.

Hago esta solicitud en uso del derecho que a mí mandantes mentados le concede a cada uno el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, por panameños y agricultores.

Acompaño declaraciones para comprobar que dicho lote de terreno está exceptuado de las prohibiciones de la referida Ley y Decretos que la suplen.

Penonomé, Agosto 10 de 1917.

Jesús María Almirallategui.

Y para que sirva de formal notificación al público en general, se fija el presente edicto en lugar visible del Despacho y en la Alcaldía de Antón y una copia se envia al señor Secretario de Hacienda y Tesoro, para que la haga publicar por tres veces en la "Gaceta Oficial".

Fijado hoy trece de Agosto de mil novecientos diez y siete.

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas, Miceno Badiola G.

El Secretario interino, R. de la Guardia y G.

3 vs. 2 EDICTO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Coclé,

Hace saber:

Que los señores Marcelino, Balbi

no, Arcadia, Bernardo y Victor Buitrago, María Ramos y Encarnación Camargo y Nemesio Buitrago, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita, por medio de su apoderado legal señor Carlos George N. Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Buitrago y Jerónimo Almirante; Esté y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Penonomé, Julio 7 de 1917.

Por rucos de Petra y Clementina Buitrago, que dicen no saber firmar, Carlos George N.

Soledad Buitrago.

Asunción Buitrago.

Isabel Simití—Silvestre Fernández.

Y para que todo aquel que se creyere perjudicado con la adjudicación del terreno expresado haga valer sus derechos en tiempo oportuno, se fija el presente edicto en lugar público de este Despacho, se envía una copia a la Alcaldía de este Distrito con igual fin, y otra se envía al señor Secretario de Hacienda y Tesoro para su publicación en la "Gaceta Oficial", por tres veces consecutivas.

Penonomé, 14 de Agosto de 1917.

El Administrador Provincial de Tierras de Coclé, Miceno Badiola G.

El Secretario, R. de la Guardia y G.

3 vs.—2

EDICTO

El Administrador Provincial de Tierras Baldías e Indultadas de Panamá, Hace saber:

Que los señores Manuel Toribio, Gertrudis, Fernando, Juan de Dios y Daniel Alvarado, han solicitado de este Despacho la adjudicación gratuita de 40 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, por medio del memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador de Tierras de la Provincia, Panamá.

Los suscritos, respetuosamente pedimos a usted que se sirva adjudicarnos a título gratuito, 40 hectáreas de terreno baldío, así: 10 hectáreas a cada uno de los nombrados Manuel Toribio, Gertrudis y Fernando Alvarado, como panameños, jefes de familia, y cinco hectáreas a cada uno de los nombrados Daniel y Juan de Dios Alvarado, como panameños mayores de edad.

Dichas cuarenta hectáreas de terreno baldío, las solicitamos en el lote de terreno situado en este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de "Playa Grande" y cuyos linderos son:

Al Norte, con un manglar; al Sur, con la loma de la Boca de Moguecén; al Este, con la quebrada de Perreecén; y al Oeste, con la playa llamada "Playa Grande".

Al Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Buitrago y Jerónimo Almirante; Esté y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Penonomé, Julio 7 de 1917.

Por rucos de Petra y Clementina Buitrago, que dicen no saber firmar, Carlos George N.

Soledad Buitrago.

Fundamos nuestros derechos, señor Administrador, en la Ley 20 de 1913 y en las pruebas que acompañamos a usted, consistentes en tres declaraciones con testigos hábiles.

La Palma, Julio 25 de 1917.

Por Manuel Toribio Alvarado, que no sabe firmar, Rob. Ayala A.

Por Gertrudis Alvarado, que no sabe firmar, lo hago yo. (Firma ilegible.)

A favor de Fernando Alvarado, lo hace él que suscribe, Manuel Avila M.

A ruegos de Juan de Dios Alvarado, lo hace el que suscribe, Santos María Moza.

A favor de Daniel Alvarado, lo hace el que suscribe, M. A. Escobar.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, El Administrador, Juan B. Urriola O.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá, Hace saber:

Que los señores Narciso E. Ilueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Ilueca y Anibal A. Ilueca, han solicitado de esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se les adjudique 20 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, llamado "Estional", por medio del memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador Provincial de Tierras, Panamá.

Los suscritos, respetuosamente pedimos a usted que se sirva adjudicarnos a título gratuito, 40 hectáreas de terreno baldío, así: 10 hectáreas a cada uno de los nombrados Manuel Toribio, Gertrudis y Fernando Alvarado, como panameños, jefes de familia, y cinco hectáreas a cada uno de los nombrados Daniel y Juan de Dios Alvarado, como panameños mayores de edad.

Dichas cuarenta hectáreas de terreno baldío, las solicitamos en el lote de terreno situado en este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de "Playa Grande" y cuyos linderos son:

Al Norte, con un manglar; al Sur, con la loma de la Boca de Moguecén; al Este, con la quebrada de Perreecén; y al Oeste, con la playa llamada "Playa Grande".

Al Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Buitrago y Jerónimo Almirante; Esté y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Penonomé, Julio 7 de 1917.

Por rucos de Petra y Clementina Buitrago, que dicen no saber firmar, Carlos George N.

Soledad Buitrago.

Asunción Buitrago.

Isabel Simití—Silvestre Fernández.

Fundamos nuestros derechos, señor Administrador, en la Ley 20 de 1913 y en las pruebas que acompañamos a usted, consistentes en tres declaraciones con testigos hábiles.

La Palma, Julio 25 de 1917.

Por Manuel Toribio Alvarado, que no sabe firmar, Rob. Ayala A.

Por Gertrudis Alvarado, que no sabe firmar, lo hago yo. (Firma ilegible.)

A favor de Fernando Alvarado, lo hace él que suscribe, Manuel Avila M.

A ruegos de Juan de Dios Alvarado, lo hace el que suscribe, Santos María Moza.

A favor de Daniel Alvarado, lo hace el que suscribe, M. A. Escobar.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, El Administrador, Juan B. Urriola O.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICO

El suscrito, Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá, Hace saber:

Que los señores Narciso E. Ilueca, Jacinto Jaramillo, Santiago G. Ilueca y Anibal A. Ilueca, han solicitado de esta Administración, de acuerdo con el artículo 27 de la Ley 20 de 1913, se les adjudique 20 hectáreas de terreno nacional, ubicado en el Distrito de Chepigana, llamado "Estional", por medio del memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador Provincial de Tierras, Panamá.

Los suscritos, respetuosamente pedimos a usted que se sirva adjudicarnos a título gratuito, 40 hectáreas de terreno baldío, así: 10 hectáreas a cada uno de los nombrados Manuel Toribio, Gertrudis y Fernando Alvarado, como panameños, jefes de familia, y cinco hectáreas a cada uno de los nombrados Daniel y Juan de Dios Alvarado, como panameños mayores de edad.

Dichas cuarenta hectáreas de terreno baldío, las solicitamos en el lote de terreno situado en este Distrito, en el lugar conocido con el nombre de "Playa Grande" y cuyos linderos son:

Al Norte, con un manglar; al Sur, con la loma de la Boca de Moguecén; al Este, con la quebrada de Perreecén; y al Oeste, con la playa llamada "Playa Grande".

Al Norte y Sur, predios de los señores Marcelino Buitrago y Jerónimo Almirante; Esté y Oeste, terrenos libres.

La capacidad es de treinta hectáreas y está cercado desde antes de la vigencia de la Ley 70 de 1904 y su adjudicación no perjudica a tercero, ni está comprendido entre las prohibiciones de la Ley 20 de 1913, sobre tierras (artículo 27), ni en contraposición con los decretos que reglamentan a la misma ley citada.

Muy respetuosamente pedimos a usted dar a esta solicitud la tramitación del caso.

Esta petición la fundamos en lo dispuesto en el artículo 27 de la Ley 20 indicada.

Dicho terreno se llamará "El Consuelo".

Penonomé, Julio 7 de 1917.

Por rucos de Petra y Clementina Buitrago, que dicen no saber firmar, Carlos George N.

Soledad Buitrago.

Asunción Buitrago.

Isabel Simití—Silvestre Fernández.

Fundamos nuestros derechos, señor Administrador, en la Ley 20 de 1913 y en las pruebas que acompañamos a usted, consistentes en tres declaraciones con testigos hábiles.

La Palma, Julio 25 de 1917.

Por Manuel Toribio Alvarado, que no sabe firmar, Rob. Ayala A.

Por Gertrudis Alvarado, que no sabe firmar, lo hago yo. (Firma ilegible.)

A favor de Fernando Alvarado, lo hace él que suscribe, Manuel Avila M.

A ruegos de Juan de Dios Alvarado, lo hace el que suscribe, Santos María Moza.

A favor de Daniel Alvarado, lo hace el que suscribe, M. A. Escobar.

Por tanto, y para darle cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, se fija el presente edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chepigana, por el término de treinta días, para que el que se considere lesionado con dicha solicitud, haga valer sus derechos oportunamente.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las tres de la tarde, El Administrador, Juan B. Urriola O.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 2

EDICTO

El Administrador de Tierras Baldías e Indultadas de la Provincia de Panamá, Hace saber:

Que los señores Tomás Muñoz y Tomás Quintana, han solicitado por medio de su apoderado legal señor Roberto Martínez L., se les adjudique a título gratuito, un globo de terreno baldío de 20 hectáreas de extensión, el cual se encuentra ubicado en el Distrito de Chame, conocido con el nombre de "El Progreso" por medio de memorial que a la letra dice:

—Señor Administrador Provincial de Tierras, Panamá, Agosto 7 de 1917.

Para mis mandantes, los señores Tomás Muñoz y Tomás Quintana, solicito a usted respetuosamente, la adjudicación a título gratuito, de un globo de terreno de los baldíos, ubicada en el Distrito de Chame, de una extensión de 20 hectáreas, y comprendido entre los siguientes linderos:

Norte, camino real que del Bajano conduce a la población de Lijano; Sur, el cerro de Chame; Esta, predio solicitado por José del Rosario Núñez, y al Oeste, camino público.

El terreno descrito se denominará "EL PROGRESO"; no perjudica a tercero su adjudicación, ni se encuentra comprendido entre los inadjudicables de que trata el artículo 31 de la Ley 20 de 31 de Enero de 1913, sobre tierras en vigencia.

Soy del señor Administrador, atento servidor, Roberto Martínez L.

Por tanto, en cumplimiento de lo que prescribe el artículo 49 de la Ley 20 de 1913, sobre tierras, se fija este edicto en lugar público de esta Administración y en la Alcaldía del Distrito de Chame, por el término de treinta días hábiles, para que ocurra a oponerse dentro del término legal todo el que se considere lesionado con dicha solicitud.

Fijado en esta Administración, hoy catorce de Agosto de mil novecientos diez y siete, a las cuatro de la tarde, El Administrador, Juan B. Urriola O.

El Secretario, Juan B. Polo.

3 vs. 2